

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a seis de Julio de dos mil veintidós, siendo las quince horas y ocho minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a Carmen Sánchez-Agosta Aguilera, Vicesecretaria, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Vicesecretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2.022.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **15 de Julio de 2.022**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria.

Por la Sra. Vicesecretaria se pone de manifiesto que, con posterioridad a su firma, ha advertido un error en dicho borrador del acta, concretamente en la redacción del punto 24 del orden del día relativo a "**24.- BONIFICACION ICIO PLACAS SOLARES EXP 089-22**", de manera que:

DONDE PONE:

"(...) Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por Don Manuel Macías Miranda al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”

DEBE PONER:

“(…) Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, con la abstención del Sr. Macías Miranda (en virtud de lo previsto en el art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), y por unanimidad de los cinco restantes miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por Don Manuel Macías Miranda al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”

Con la anterior rectificación, el acta es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA REITERACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5776 DE FECHA DE 11/08/22 (EXpte 10/22 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la presentación mediante escrito con registro de entrada nº 5776, de fecha de 11/08/22 de la reiteración de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Concepción Márquez Ruíz, mediante escrito con nº registro de entrada 4229, de fecha 6 de junio de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a bienes de su propiedad y de la que ya se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha de 15/07/22.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.”

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5661, DE FECHA DE 02/08/22 (EXPTE 14/22 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D _____, mediante escrito con nº registro de entrada 5616, de fecha 2 de agosto de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona. No aporta valoración de los daños.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.”

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5661, DE FECHA DE 04/08/22 (EXPTE 13/22 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D _____, mediante escrito con nº registro de entrada 5661, de fecha 4 de agosto de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona. No aporta valoración de los daños.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS REITERACIONES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADAS CON REGISTROS DE ENTRADA Nº 5501 DE 26/07/2022, Nº 5991 DE FECHA 15/10/2020, Nº 8476 DE FECHA 5/10/2021 Y Nº 8478 DE FECHA 5/10/2021 (EXPTE 17/14 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los escritos presentado por D en nombre de D , con registros de entrada nº 5501 de 26/07/2022, Nº 5991 de fecha 15/10/2020, Nº 8476 de fecha 5/10/2021 y nº 8478 de fecha 5/10/2021 reiterando la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños producido el pasado 23 de agosto de 2014 en accidente en la vía pública al caer en una arqueta que se encontraba sin tapadera ni indicativo alguno en el recinto ferial de la localidad.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local que, en relación con la situación que se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, sobre el estado de los expedientes derivados de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6.-DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5279, DE FECHA DE 15/07/22 (EXPTE 02/22 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local escrito presentado por D en fecha 15 de julio de 2022, mediante escrito con Nº Registro de Entrada 5279, por el que se solicita la Incoación del expediente. Relacionado con los daños y perjuicios ocasionados a su vivienda. Valoración de los daños 4.132€

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7.-DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5857, DE FECHA DE 18/08/22 (EXPTE 17/22 R.P)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D _____, mediante escrito con nº registro de entrada 5857, de fecha 18 de agosto de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

8.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5735, DE FECHA DE 09/08/22 (EXPTE 15/22 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D _____, mediante escrito con nº registro de entrada 5735, de fecha 9 de agosto de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su vivienda.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

9.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5785, DE FECHA DE 11/08/22 (EXPTE 16/22 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D _____, mediante escrito con nº registro de entrada 5785, de fecha 11 de agosto de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.”

10.-DAR CUENTA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 04/19.- R.P. y Expte. 04/22.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: En este Ayuntamiento se está tramitando de oficio expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de reconocer a D _____, si procede, el derecho a indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, que se encuentra pendiente de informe del Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, cuya solicitud se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Con fecha de 26/07/19 con registro de entrada nº 4928, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D _____, por presuntos daños y perjuicios personales ocasionados el 16/04/19 como consecuencia del accidente que sufrió debido al mal estado de una arqueta en la C/ _____ de la localidad. La valoración de los daños ocasionados asciende a 1.876,68 euros.

TERCERO: mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla con registro de entrada nº 5263, de fecha de 14/07/22, se comunica al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por D _____ contra la desestimación presunta de dicha reclamación de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

11.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOE Nº 171, DE 18/07/22 DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS BASES DE CONCURSO ORDINARIO Y CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL (Expte. 16/22.-Pers).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de que en el BOE nº 171, de 18/07/22, se ha publicado la Resolución de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publican las bases de concurso ordinario y convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en la que se incluye el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

En el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esa resolución en el Boletín Oficial del Estado, el personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional que deseara tomar parte en el mismo dirigiría a la corporación local convocante del puesto al que concurre, la solicitud y documentación prevista en la Base Tercera de las publicadas. Trascurrido un plazo de 15 días hábiles desde dicha publicación, no se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud alguna de participación en el mismo para el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

12.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA, EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 117/20, DE 09/03/20 POR LA QUE SE DESESTIMABA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18/07/19 ADOPTADO EN EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA (Expte. 13/19.-D.U. y Expte. 03/20.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la remisión por el Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Sevilla a este Ayuntamiento (R.E.5272, de 14/07/22) de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla, de 13/07/22, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de 09/03/20 por el que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019 -con la salvedad de la orden de demolición de la zona de pistas deportivas-, por el que se le imponía la orden de reposición de la realidad física alterada consistente en la demolición de las dos viviendas, las estructura en construcción, las piscinas y las zonas de pistas deportivas, en la parcela 9 del polígono 14. Dicha sentencia considera conforme a derecho la resolución de Alcaldía impugnada e impone las costas a la demandante.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

13.- SOLICITUD DE ACCESO PARCIAL A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL DECRETO Nº 950/21 DE APROBACIÓN DE GASTOS (Expte. 57/21.-Ctos.)

En relación con la siguiente propuesta de acuerdo preparada desde el Departamento de Vicesecretaría:

“Visto el escrito presentado por D en representación de ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, con registro de entrada nº 5006, de fecha de 02/07/22, por el que solicita, entre otra documentación, el acceso a la información pública relativa al Decreto 950, del Pleno celebrado el 29/03/22 siguiente: “informe de la actualización auditoría energética por importe de 15.246 € y dado su importe, las dos restantes ofertas solicitadas”.

Considerando que parte de la información pública objeto de la solicitud obra en el expediente de Vicesecretaría nº 57/21.-Ctos, en lo relativo al contrato menor a suscribir con si bien la restante documentación (aprobación de gastos, informe de Intervención, en su caso, etc.) debe obrar en el Departamento de Intervención Municipal, entendiéndose que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que “No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: autorizar el acceso parcial a la documentación solicitada que obra en el expediente de Vicesecretaría nº 57/21.-Ctos formulada por ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor representado por D _____, previa disociación de los datos de carácter personal, en su caso, debiendo remitirse en tal sentido la información solicitada de forma telemática desde el Departamento de Vicesecretaría.

SEGUNDO: notificar el presente Decreto a ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, así como a _____ y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, por mayoría simple del voto a favor de cinco de los miembros que la integran, y el voto en contra de la Sra. Sáez García, **ACUERDA**:

ÚNICO: dejar sobre la mesa el presente expediente aplazándose su discusión para la siguiente sesión, en orden a que por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior se localice el resto de documentación de la solicitada que pueda obrar en el Departamento de Intervención.

14.- SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 08/20.-RP.)

Visto el escrito presentado por D _____, con registro de entrada nº4741, de fecha de 23/06/22, por el que solicita, la copia íntegra del expediente de responsabilidad patrimonial nº 08/20.-R.P., en el que ella es la reclamante, facilitando un correo electrónico a tal fin.

Considerando que el expediente de responsabilidad patrimonial nº 08/20.-R.P.obra en el Departamento de Vicesecretaría, entendiéndose que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: “*Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “*Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al*

acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: autorizar el acceso a la documentación solicitada que obra en el expediente de Vicesecretaría nº 08/20.- R.P. formulada por , previa disociación de los datos de carácter personal, en su caso, debiendo remitirse en tal sentido la información solicitada de forma telemática al correo electrónico indicado en la solicitud, desde el Departamento de Vicesecretaría.

SEGUNDO: notificar el presente Decreto a D

15.- SOLICITUD DE INFORME PREVIO A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 12/22.-R.P.)

Visto que con fecha de 12/07/22 ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 5211, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D , por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona el pasado 28/06/22 cuando, al dirigirse a la Calle , que se encuentra actualmente en obras por la empresa , llevando a cabo la sustitución de acometidas de agua por parte de Aljarafesa, sufrió una caída a causa de un trozo de firme levantado al comienzo de la calle . No cuantifica el daño.

Vistas las fotografías aportadas con la reclamación.

Visto el art. 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: *“Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”*

A la vista de lo anterior, y en orden a determinar la competencia de este Ayuntamiento para tramitar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, así como emplazamientos a posibles interesados, se considera conveniente solicitar informe acerca de si en la fecha y lugar referidos en la reclamación presentada se estaban ejecutando obras promovidas por el Ayuntamiento, indicando, en su caso, si las ejecutaba con medios propios, o a través de empresa contratista, así como cuantos otros extremos se consideren oportunos (correcta señalización de la obras, etc.) para resolver la reclamación.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en la normativa citada y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de si en la fecha y lugar referidos en la reclamación presentada se estaban ejecutando obras promovidas por el Ayuntamiento, indicando, en su caso, si las ejecutaba con medios propios, o a través de empresa contratista, así como cuantos otros extremos se consideren oportunos para atender la reclamación (correcta señalización de la obras, etc.).

- La anterior solicitud se remitirá tanto al Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos, que lo derivará al servicio competente, como a los Servicios Técnicos Municipales.
- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de la reclamación presentada, con las fotografías del lugar de la obra que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la reclamante y dar traslado del mismo al Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos y a los Servicios Técnicos Municipales.

16.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 848/22, DE FECHA 10/08/2022, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, TRAS REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS), INCLUIDO EN EL “PLAN ACTÚA” DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

Visto que con fecha 10/08/22 se dictó Decreto de Alcaldía nº 848/22, del siguiente tenor literal:

“APROBACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, TRAS REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, PARA EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS), INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022 (PLAN ACTÚA), DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

Visto que con fecha 28/07/22 y registro de entrada núm. 5530, se requiere subsanación a este Ayuntamiento por el Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla, relativa a la Solicitud de subvención para el PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS), incluida en el PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL 2022 (PLAN ACTÚA), aprobada por Decreto de Alcaldía 758/22 de 08/07/2022 y ratificada por Junta de Gobierno Local de fecha 15/07/2022.

Visto que la documentación a subsanar, se aporta de la misma forma que se presentó la solicitud inicial, esto es, accediendo al enlace de subsanación previsto para el Programa PCIS en el Portal web provincial, consistiendo la misma en los siguientes:

- Memoria Técnica de las actuaciones inversoras con cargo al programa presupuestario 1532.
- Informe de intervención del programa 1532.
- Informes de disponibilidad de los terrenos y titularidad.
- Informe técnico complementario en el que se determina la concurrencia del requisito de la disponibilidad respecto a las actuaciones con cargo al programa presupuestario 34203.
- Informe técnico complementario en el que se determina la concurrencia del requisito de la disponibilidad respecto a las actuaciones con cargo al programa presupuestario 1532.

Siendo necesaria nueva aprobación de la solicitud que subsane a la anteriormente presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a dictar la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar nueva solicitud de subvención, con cargo al Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS), incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (PLAN ACTÚA), para los distintos Programas Municipales.

SEGUNDO.- Aprobar Memoria Técnica Descriptiva de Propuesta Municipal, para el Programa Municipal de Inversiones (PLAN ACTÚA), con cargo al Programa Presupuestario 1532.

TERCERO.- Aprobar la financiación para los distintos Programas municipales, por un importe de 415.798,84 €, de conformidad con lo pre-asignado a este Ayuntamiento en el Anexo I de las Bases Regulatorias del PCIS, en virtud de la BASE 4.1 y en los términos de la BASE 9.1.5 y por importe de 114.423,54 €, en orden a una eventual segunda distribución municipalizada, prevista en la BASE 4.2, y en los términos de la BASE 9.1.5 y BASE 10 de las regulatorias del PCIS, correspondiendo este importe adicional a la suma de los datos obrantes en esta Secretaría, sobre bajas de adjudicación y/o fondos no utilizados en el programa PCIS del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, 2020-2021 (PLAN CONTIGO) de las siguiente actuaciones y programas presupuestarios:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS IMPORTES	ACTUACIONES INVERSORAS
PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS- 1532 (415.798,84 €)	-Obras de Mejora en C/Lope de Vega, Tramo1: Desde Avda.Hermano Cirilo hacia Guardería Municipal "Platero y Yo" -Obras de Mejora en C/Lope de Vega, Tramo2: Desde zona frente Guardería Municipal "Platero y Yo" hacia C/ San Juan de la Cruz.
INSTALACIONES DEPORTIVAS- 34203 (114.423,54 €)	-Obra de Mejora en pista deportiva Barriada la Paz -Obra de Mejora en pista deportiva Barriada las Majarocas -Ampliación Mejora Accesos y cerramiento pista Majarocas.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Remitir certificado de la presente resolución al Técnico Responsable de Subvenciones.

SEXTO.- Ratificar el presente Decreto en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 842/22, de 10/08/22.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Subvenciones.

17.- CAMBIO DE TITULARIDAD PUESTO N° MERCADILLO MUNICIPAL

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 03/05/2022 y núm 3326, relativa a “Cambio de Titularidad del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal”.

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de junio de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de subvenciones de fecha 21 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“ INFORME

EMITIDO POR: _____ . Técnico de Consumo.

DIRIGIDO A: Junta de Gobierno Local

MOTIVO: Cambio de titularidad del puesto n° _____ del Mercadillo Municipal Ambulante

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL VENDEDOR FIJO QUE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Dirección:

Localidad:

HECHOS:

Solicitud de cambio de titularidad del puesto n° _____ del Mercadillo Municipal, a petición del actual titular.

DATOS DEL ACTUAL TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Dirección:

Localidad:

DATOS DEL NUEVO TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Dirección:

Localidad:

Relación con el titular: Hijo

VALORACIÓN DEL TÉCNICO:

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 14 de Junio de 2022, actualmente tiene la liquidación de Marzo-Abril 2022 en proceso de mecanización por importe de 75,60€. Es el Departamento de Recaudación el que procede a las gestiones oportunas para el cobro de dicha deuda.

SOLICITAMOS

Se apruebe el cambio de titularidad del puesto nº _____ del Mercadillo Ambulante a favor de _____.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de titular a favor de D _____, del Puesto nº 31 con efectos del 19 de Mayo de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D _____

18.- CAMBIO DE TITULARIDAD PUESTO N° _____ MERCADILLO MUNICIPAL

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 01/06/2022 y núm 4104, relativa a "Cambio de Titularidad del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal".

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de junio de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de subvenciones de fecha 25 de julio de 2022, del siguiente tenor literal:

"INFORME

EMITIDO POR: _____ Técnico de Consumo.

DIRIGIDO A: Junta de Gobierno Local

MOTIVO: Cambio de titularidad del puesto nº _____ del Mercadillo Municipal Ambulante

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL VENDEDOR FIJO QUE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Dirección:

Localidad:

HECHOS:

Solicitud de cambio de titularidad del puesto n° del Mercadillo Municipal, a petición del actual titular.

DATOS DEL ACTUAL TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

DATOS DEL NUEVO TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Relación con el titular:

VALORACIÓN DEL TÉCNICO:

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 14 de Junio de 2022, actualmente tiene la liquidación de Marzo-Abril 2022 en proceso de mecanización por importe de 97,20€ y en voluntaria Enero-Febrero 2022 por importe de 86,40€. Es el Departamento de Recaudación el que procede a las gestiones oportunas para el cobro de dicha deuda.

SOLICITAMOS

Se apruebe el cambio de titularidad del puesto n° del Mercadillo Ambulante a favor de

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n° 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de titular a favor de D , del Puesto n° con efectos del 19 de Mayo de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D

19.- BAJA DEL PUESTO N° MERCADILLO MUNICIPAL

Vista solicitud de D. Miguel Toledo García relativa a "Baja del Puesto n.º del Mercadillo Municipal".

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de junio de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 21 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“ INFORME

Emitido por: . Técnico de Consumo.
Dirigido a: Junta de Gobierno Local
Motivo: Baja del titular del puesto n.º del Mercadillo Municipal Ambulante.
Datos identificativos del Titular:
Nº de Puesto:
Nombre y Apellidos: D.
D.N.I:
Dirección: C/
Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 19 de Mayo de 2022 y número 3748, el titular D con DNI , como titular del puesto nº del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los de la titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 14 de Junio de 2022, actualmente tiene la liquidación de Marzo-Abril 2022 en proceso de mecanización por importe de 86,40€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D como titular de puesto nº ,del Mercadillo Municipal, a efectos 19 de Mayo de 2022 por petición del interesado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D , del Puesto nº con efectos del 19 de Mayo de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D

20.- BAJA DEL PUESTO N° MERCADILLO MUNICIPAL

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 31/05/2022 y núm 4044, relativa a “Baja del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal”.

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de junio de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 21 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Emitido por: _____ . Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal Ambulante.

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos: D

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 31 de Mayo de 2022 y número 4044, el titular D _____ con DNI _____, como titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los de la titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Tesorería Municipal, tiene la liquidación de Marzo-Abril 2022 en proceso de mecanización por importe de 75,60€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D _____ como titular de puesto n.º _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 31 de Mayo de 2022 por petición del interesado”.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D _____, del Puesto nº _____ con efectos del 31 de Mayo de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D _____.

21.- BAJA DEL PUESTO N° _____ MERCADILLO MUNICIPAL

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 30/05/2022 y núm 3959, relativa a "Baja del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal".

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de junio de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 21 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

"INFORME

Emitido por: _____ Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal Ambulante.

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos: D

D.N.I:

Dirección: C/

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 30 de Mayo de 2022 y número 3959, la titular D _____ con DNI _____, como titular del puesto nº _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los de la titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Tesorería Municipal, tiene la liquidación de Marzo-Abril 2022 en proceso de mecanización por importe de 28,80€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D^a _____ como titular de puesto nº _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 30 de Mayo de 2022 por petición del interesado."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D _____, del Puesto nº _____ con efectos del 30 de Mayo de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D _____

22.- BAJA DEL PUESTO Nº _____ MERCADILLO MUNICIPAL

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 11/05/2022 y núm 3527, relativa a “Baja del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal”.

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de junio de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 21 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Emitido por:

_____. Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto n.º _____

del Mercadillo Municipal Ambulante.

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos: D _____

D.N.I:

Dirección: C/ _____

Localidad: _____

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 11 de Mayo de 2022 y número 3527, el titular D _____ con DNI _____, como titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los de la titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Tesorería Municipal, tiene la liquidación de Marzo-Abril 2022 en proceso de mecanización por importe de 54,00€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D _____ como titular de puesto nº _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 11 de Mayo de 2022 por petición del interesado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D _____, del Puesto nº _____ con efectos del 11 de Mayo de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D _____

23.- BAJA DEL PUESTO Nº _____ MERCADILLO MUNICIPAL

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de junio de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 21 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Emitido por:

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto nº _____

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto: 79

Nombre y Apellidos: D _____

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

del Mercadillo Municipal Ambulante

Hechos que motivan la baja .-

Incumplimiento del art. 17 de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, al no presentar la documentación para la renovación de la licencia en el ejercicio 2022.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Que con fecha 21 de Abril de 2022 se procede a la renovación de las licencias de vendedores ambulantes en el mercadillo municipal, no habiendo presentado a fecha de hoy D documentación alguna, se procede a la baja como titular del puesto n.º

Segundo: Que según informe emitido por el Departamento de Tesorería a fecha de tramitación de la baja, no tiene deuda pendiente en ejecutiva con este Ayuntamiento. En proceso de mecanización tiene la liquidación de Marzo-Abril 2022 de 86,40€ y en voluntaria como reserva del mes de abril 14,40€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, este Departamento lo comunicará al Departamento de Recaudación para que proceda a las gestiones oportunas para el cobro de dicha deuda.

Es por todo ello se propone a la junta de Gobierno Local, la baja de la titular D , del Puesto nº con efectos del 22 de Abril de 2022.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D , del Puesto nº con efectos del 22 de Abril de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D .

24.- ALTA USUARIO LEY DEPENDENCIA M.J.M.M.

En relación con la siguiente propuesta de acuerdo preparada desde el Departamento de Tesorería:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 056/2022, de fecha 12 de julio de 2022, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 13) *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- 14) *Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*
- 15) *Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.*
- 16) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 17) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 20.04.2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D*

SEGUNDO: *Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:*

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	22/07/38
SEXO.	MUJER
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	20/04/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	20/06//22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	
DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	45 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	591,30 €
APORTACIÓN DE LA USUARIA DEL SERVICIO.	65,70€
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	657,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, "el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de

diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **20 de junio del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P.
		ART.4	65,70 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio”

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, por unanimidad de los seis miembros que la integran, **ACUERDA:**

ÚNICO: dejar sobre la mesa el presente expediente aplazándose su discusión para la siguiente sesión, en orden a que por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior se aclare por la Tesorería por qué viene a la Junta de Gobierno Local por primera vez una propuesta de acuerdo sobre Ley de Dependencia.

25.- DEVOLUCIÓN TASAS ESCUELAS DEPORTIVAS S.J.A.H.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 31/08/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 054/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al escrito presentado por **D** , **N.I.F. Número**
con domicilio a efecto de notificaciones en de la Ciudad, en
el que solicita la devolución de ingreso indebido de la Tasa de Escuela Deportiva y Cuota Socio,
emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 10) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- 11) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 12) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 13) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- 14) Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, ducha y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: D _____, mediante escrito de 03 de marzo de 2022, registrado al de entrada con el número 1702, solicita la devolución de ingreso realizado para el pago de las Tasas de Escuela deportiva y cuota de socio de la mensualidad de febrero.

Segundo: Con fecha 03 de Marzo se realizan cargos en la cuenta de D correspondiente a la tasa de Escuela deportiva y cuota de socio del mes de febrero a razón de trece euros (13,00 €) y cuatro euros (4,00 €), respectivamente.

Tercero: En la devolución se indica que se da de baja el 01 de Febrero del año en curso por lo que no debe abonar esa mensualidad.

Cuarto: Consta informe desfavorable de la Delegación de Deporte y Recaudación Municipal, a las pretensiones del solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: Refiere el art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, lo siguiente: “ **Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos** “.

Quinto: El punto 4 del artículo 7 dice lo siguiente: “ Las bajas de los usuarios en las distintas actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas, habrán de ser realizadas por escrito en el

Registro General del Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se realice el trámite, su incumplimiento conlleva la obligación de pago del precio público que corresponda “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, la inexistencia de un ingreso indebido realizado por D _____ para el pago de la Tasa de Escuelas deportivas y Cuota socio

Considerando, el contenido del informe emitido por la Delegación de Deporte y la Recaudación Municipal, que lo son en sentido desfavorable a las pretensiones del interesado.

Considerando, que no se ha solicitado la baja de la actividad en la mensualidad anterior al cargo de Febrero para así proceder a la anulación de los recibos, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de la tasa de Escuelas deportivas para la actividad de Gimnasio y Cuota de Socio

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de la tasa de Escuelas deportivas para la actividad de Gimnasio y Cuota de Socio.*

Segundo: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de la tasa de Escuelas deportivas para la actividad de Gimnasio y Cuota de Socio.*

Segundo: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.*

26.- DEVOLUCIÓN TASA ESCUELA INFANTIL O.O.S.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/09/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 065/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada por D _____, N.I.F. Número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.

- 14) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La interesada mediante escrito de 31 de marzo de 2022, registrado de entrada con número 2512, solicita la devolución de parte de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a la mensualidad de febrero de 2022 de la Escuela Infantil "Platero y Yo", al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2021/2022.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 18 de abril de 2022, en la que se pone de manifiesto " **En relación al nombrado escrito, le informo de que** , hijo de la solicitante, fue matriculado en este centro el 1 de febrero de 2022. Junto a la solicitud de admisión, la familia presentó la solicitud de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos adheridos al Programa de Ayuda de Primer Ciclo de Educación Infantil, dentro de la convocatoria referida al Primer Procedimiento Abierto del curso 2021/2022. La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de marzo de 2022 y que determinaba el 21,74 % de bonificación para (desde febrero hasta julio de 2022)". Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 26 de abril del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de febrero 2022.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

Precio Público aplicado. Febrero 2022	320,71 €
Precio Público bonificado. Febrero 2022	250,99 €
CRÉDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	69,72 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los

tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2021-2022, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D . . . , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a febrero 2022, por importe de sesenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (69,72 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a febrero 2022, por importe de sesenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (69,72 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a febrero 2022, por importe de sesenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (69,72 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.

27.- DEVOLUCIÓN TASAS ESCUELAS DEPORTIVAS F.J.C.S.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 31/08/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 064/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al escrito presentado por D _____, N.I.F. Número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, Sanlúcar la Mayor 41800, en el que solicita la devolución del recibo de la actividad de Gimnasio, correspondiente al mes de mayo, al haber solicitado la baja de la actividad, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*
- 10) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*
- 11) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 12) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- 13) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*
- 14) *Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, ducha y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: D _____, mediante escrito de 8 de junio de 2022 (NRE 4341), solicita la devolución del recibo de la mensualidad de Mayo 2022 en la actividad de Gimnasio.

Segundo: El día 2 de Junio se le carga en cuenta a D _____ por importe de trece euros (13,00 €) correspondiente al Precio Público de Escuelas deportivas para la actividad de gimnasio, y el importe de cuatro euros (4,00 €) para la cuota de socio adulto.

Tercero: Con fecha 26 de mayo del corriente el usuario presenta solicitud (NRE 3897) en la que solicita la baja de la actividad.

Cuarto: Consta informe desfavorable de fecha 8 de junio y 23 de agosto de 2022, de la Delegación de Deporte y Recaudación Municipal, respectivamente a las pretensiones del solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: Refiere el art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, lo siguiente: “ **Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos** “.

Quinto: El punto 4 del artículo 7 dice lo siguiente: “ **Las bajas de los usuarios en las distintas actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas, habrán de ser realizadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se realice el trámite, su incumplimiento conlleva la obligación de pago del precio público que corresponda** “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, la inexistencia de un ingreso indebido realizado por D para el pago del precio público de la actividad de Gimnasio.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Delegación de Deporte y la Recaudación Municipal, que lo son en sentido desfavorable a las pretensiones del interesado.

Considerando, que no se ha solicitado la baja de la actividad en la mensualidad anterior al cargo de mayo para así proceder a la anulación del recibo, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de precio público de la actividad de gimnasio.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de precio público de la actividad de gimnasio.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de precio público de la actividad de gimnasio.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

28.- DEVOLUCIÓN TASAS ESCUELAS DEPORTIVAS PL.M.M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 31/08/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 063/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al escrito presentado por D _____, N.I.F. Número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, Sanlúcar la Mayor 41800, en el que solicita la devolución del recibo de la actividad de gimnasia rítmica de su hija D _____, correspondiente al mes de enero de 2022 por un importe de 8,50 €, como consecuencia de la baja de la misma, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 10) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- 11) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 12) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se pública el Código Civil.*
- 13) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*
- 14) *Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, ducha y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: D _____, mediante escrito de 31 de marzo de 2022 (NRE 2521), solicita la devolución del recibo de la mensualidad de Enero 2022 por la actividad de gimnasia rítmica de su hija D _____ al haber solicitado la baja de la misma el día 12 de enero del corriente, manifestando la disconformidad con el recibo cobrado.

Segundo: Con fecha 2 de febrero de 2022 se le carga en cuenta a D _____ por importe de ocho euros con cincuenta céntimos (8,50 €), correspondiente al recibo referido anteriormente.

Tercero: Consta informe desfavorable de fecha 4 de abril y 23 de agosto de 2022, de la Delegación de Deporte y Recaudación Municipal, respectivamente a las pretensiones del solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: Refiere el art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, lo siguiente: “ **Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos** “.

Quinto: El punto 4 del artículo 7 dice lo siguiente: “ **Las bajas de los usuarios en las distintas actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas, habrán de ser realizadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se realice el trámite, su incumplimiento conlleva la obligación de pago del precio público que corresponda** “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, la inexistencia de un ingreso indebido realizado por D _____ para el pago del precio público de la escuela deportiva de gimnasia rítmica.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Delegación de Deporte y la Recaudación Municipal, que lo son en sentido desfavorable a las pretensiones del interesado.

Considerando, que no se ha solicitado la baja de la actividad en la mensualidad anterior al cargo de enero para así proceder a la anulación del recibo, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de precio público de Escuelas deportivas para la actividad de gimnasia rítmica.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de precio público de Escuelas deportivas para la actividad de gimnasia rítmica.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de precio público de Escuelas deportivas para la actividad de gimnasia rítmica.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

29.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS M.M.B.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 062/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1 Constitución Española de 1.978.
- 2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- 8 *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9 *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10 *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11 *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 24 de enero de 2022 (NRE 465) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas*

Segundo: *Con fecha 25 de enero de 2022 (NRE 522) se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Con fecha 7 de febrero de 2022 se aprueba el documento de conformidad de declaración responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones,

instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: *Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de julio de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de D* *la*
documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, *que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Considerando, *el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

Considerando, *que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: *De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D* *al cumplir los requisitos exigidos.*

Segundo: *Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

30.-BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS P.V.T.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue

Visto el informe número 061/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 21 de abril de 2022 (NRE 3077) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Con fecha 26 de abril de 2022 (NRE 3167) se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 5 de mayo de 2022, por la Junta de Gobierno Local se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de julio de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la
documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

31.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS MF.G.G.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 060/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 10) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 28 de abril de 2022 (NRE 3241) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Al mismo tiempo (NRE 3241) se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 5 de mayo de 2022, por la Junta de Gobierno Local se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de julio de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación
técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al
cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

32.-BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS F.R.A.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 059/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 10) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 19 de enero de 2022 (NRE 358) se solicita por Don Francisco Ruiz Alcaide declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas

Segundo: Al mismo tiempo (NRE 359) se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 19 de enero de 2022 se aprueba el documento de conformidad de declaración responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada sí reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la
documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____ al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

33.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS FA.L.M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 058/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 1 de diciembre de 2021 (NRE 10078) se solicita por en representación de D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas*

Segundo: *Al mismo tiempo se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Con fecha 1 de diciembre de 2021 se aprueba el documento de conformidad de declaración responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones,

instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: *Consta informe del Arquitecto Municipal, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada sí reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de _____ en representación de D _____ la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Considerando, *que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Considerando, *el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

Considerando, *que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: *De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por _____ en representación de D _____ al cumplir los requisitos exigidos.*

Segundo: *Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos

221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por _____ en representación de D _____ al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por _____ en representación de D _____ al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

34.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS M.C.C.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 056/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.

- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 10) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 25 de mayo de 2022 (NRE 3842) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Al mismo tiempo (NRE 3843) se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 1 de junio de 2022, por la Junta de Gobierno Local se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Consta informe favorable del técnico municipal a la declaración responsable presentada de fecha 27 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la

correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de julio de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la
documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21 de 21/07/2021, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

35.- RESIDENCIA. CAMBIO TASAS.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 03 de Junio de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden al cambio de tasa en Residencia de D , DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Cambio de tasa de D en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

Segundo: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 01 de Junio de 2022, que obra en el expediente y el emitido por la trabajadora social de 09/06/22, que también consta en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, atendiendo a las necesidades del ingreso del interesado, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Cambio de tasa de D en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa

indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

36.- PROPUESTA INGRESO RESIDENCIA MUNICIPAL SAN EUSTAQUIO.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 25 de Agosto de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D**, DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.***

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 24 de Agosto de 2022, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por la trabajadora Social de fecha de 24/08/22 que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, atendiendo a las necesidades del ingreso del interesado, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”

37.- RESIDENCIA PROPUESTA INGRESO A.R.V.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 30 de Agosto de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Esta Delegación Municipal de Igualdad y Servicios Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D**, DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.***

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 30 de Agosto de 2022, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, atendiendo a las necesidades del ingreso del interesado, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”

38.- INEFICACIA DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS EJECUCION DE ENTREPLANTA DIAFANA, INSTALACION DE PUENTE GRUA, PINTADO DE ESTRUCTURA Y MEJORAS DE INSTALACION ELECTRICA EXPTE 141-22.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 17 de Junio de 2.022, en relación a la Declaración Responsable presentada por .., para obras de EJECUCION DE ENTREPLANTA DIAFANA, INSTALACION DE PUENTE GRUA, PINTADO DE ESTRUCTURA Y MEJORAS DE INSTALACION ELECTRICA, que dice como sigue:

“Datos. REFERENCIA: RE 3722 de 18/05/2022 y 3962 de 30/05/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: EJECUCIÓN DE ENTREPLANTA DIÁFANA, INSTALACIÓN DE PUENTE GRÚA, PINTADO DE ESTRUCTURA Y MEJORAS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

La memoria técnica presentada define las obras en inmueble existente en el suelo urbano del municipio. Se aporta con fecha de 30/05/2022 proyecto técnico definitorio de las obras

El art. 138 LISTA contempla:

1. Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, las 1 siguientes actuaciones:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

- Las obras no pueden considerarse escasa entidad constructiva y sencillez técnica, afectando a la estructura e instalaciones del edificio.
- Del análisis del proyecto, se deduce el incremento de edificabilidad con la ejecución de una entreplanta en una de las nave existentes, con un incremento estimado en superficie de 81 m²c
- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa desfavorablemente la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar NO eficaz la citada Declaración Responsable presentada por , para obras de EJECUCION DE ENTREPLANTA DIAFANA, INSTALACION DE PUENTE GRUA, PINTADO DE ESTRUCTURA Y MEJORAS DE INSTALACION ELECTRICA, a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 17 de Junio de 2.022, anteriormente transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras.

39.- INEFICACIA DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS DE SUSTITUCION CUBIERTA EXPTE 207-22.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 18 de Julio de 2.022, en relación a la Declaración Responsable presentada por D , para obras de SUSTITUCION CUBIERTA, que dice como sigue:

“Datos. REFERENCIA: RE 5287 de 15/07/2022
LOCALIZACIÓN:
REF. CATASTRAL:
DESCRIPCIÓN: SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

– La Declaración Responsable (DR) presentada define obras de sustitución de estructura y acabado de cubierta, con modificación de la misma, con incremento de altura de 4,86 m a 5,44 m, incorporando un hueco a fachada en el encuentro entre las dos cubiertas (si bien no se define carpintería.. Asimismo se modifica el pretil de fachada, eliminándolo, pasando a ser cubierta inclinada.

- La obra se encuentra localizada dentro del ámbito del B.I.C. Conjunto histórico de Sanlúcar la Mayor

- Conforme al art.138 LISTA:

Artículo 138. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

1. Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, las siguientes actuaciones:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa desfavorablemente la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA, no procediendo su tramitación mediante el procedimiento Declaración Responsable, correspondiendo a un acto sujeto a licencia.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar NO eficaz la citada Declaración Responsable presentada por D^a ISABEL MARIA FERNANDEZ MORRON, para obras de SUSTITUCION CUBIERTA, a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 18 de Julio de 2.022, anteriormente transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el

art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras. En Sanlúcar la Mayor

40.- DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA ACADEMIA, TABIQUERIA E INSTALACIÓN INTERIOR EXPEDIENTE 146-22.-

Vista la Declaración Responsable presentada por D _____ de fecha 24 de Mayo de 2.022, con R.E. Núm. 3809, relativa a OBRAS DE ADECUACION DE LOCAL PARA ACADEMIA, TABIQUERIA E INSTALACION INTERIOR de la vivienda en C/

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 11 de agosto de 2.022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Datos.

REFERENCIA:R.E. 3809 DE 24 DE MAYO DE 2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL: Z

DESCRIPCIÓN:OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA ACADEMIA. TABIQUERÍA E INSTALACIÓN INTERIOR

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo. PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

- I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.
- II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.
- III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : 11.561,03€

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de: En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar)..

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa favorablemente la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones: Conforme al apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (disposición final segunda de Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, que modifica el art.13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo) al estar las obras incluidas dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, se ha procedido a la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, dicha Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes, siendo de obligado cumplimiento.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras: Obras: OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA ACADEMIA. TABIQUERÍA E INSTALACIÓN INTERIOR Titular: D Situación: CALLE

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos: El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar). Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Informar al interesado que, conforme al apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (disposición final segunda de Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, que modifica el art.13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo) al estar las obras incluidas dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, se ha procedido a la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, dicha Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes, siendo de obligado cumplimiento.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de 11.561,03€ que constituye la Base Imponible.

41.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CUBA PARA REFORMA DE BAÑO Y SOLERIA INTERIOR EXPEDIENTE 184-22.-

Vista la Declaración Responsable presentada D por de fecha 23 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4475, relativa a REFORMA DE BAÑO Y SOLERIA INTERIOR de la calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 04 de Julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

Datos.

REFERENCIA:R.E. 4743 DE 23/06/2022
LOCALIZACIÓN:
REF. CATASTRAL:
DESCRIPCIÓN:REHABILITACIÓN DE CUBIERTA

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo. PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

- I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.
- II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.
- III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :9.010,00€
- IV.- El plazo de ejecución de las obras es de: En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).
- V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa favorablemente la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.
- VI.- Otras consideraciones:
Las obras deberán ejecutarse cumpliendo lo especificado en la memoria técnica aportada

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: REHABILITACION DE CUBIERTA

Titular: D

Situación:

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos: El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar). Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Autorizar la instalación de una cuba se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

– La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

- Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de 9.010,00€ que constituye la Base Imponible.

42.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CUBA PARA REFORMA DE BAÑO Y SOLERÍA INTERIOR EXPTE. 170-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por _____ de fecha 13 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4475, relativa a REFORMA DE BAÑO Y SOLERIA INTERIOR de la vivienda en _____.

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 13 de junio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA: R.E. 4475 DE 13/06/2022
LOCALIZACIÓN:
REF. CATASTRAL:
DESCRIPCIÓN: REFORMA DE BAÑO Y SOLERÍA INTERIOR

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.
PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.
El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

- I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.
- II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.
- III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : **6.720,00€**
- IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:
En su defecto, el establecido en el art. 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).
- V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.
- VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y conceder la licencia de instalación de cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en el proyecto técnico, para la realización de la siguientes obras:

Obras: REFORMA DE BAÑO Y SOLERÍA INTERIOR

Titular:

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Autorizar la instalación de una cuba se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

- Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **6.720,00€** que constituye la Base Imponible.

43.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CUBA PARA ENLUCIDO MOCHETAS VENTANAS EXPTE. 164-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 10 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4423, relativa a ENLUCIDO MOCHETAS VENTANAS de la vivienda en

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 13 de junio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:R.E. 4423 DE 10/06/2022022,

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:ENLUCIDO MOCHETAS VENTANAS

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :**148,00€**

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art. 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: ENLUCIDOS DE MOCHETAS Y VENTANAS

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Autorizar la instalación de una cuba se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

- Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación

incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **148,00€** que constituye la Base Imponible.

44.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ELIMINACIÓN DE ALICATADO Y FALSO TECHO DE BAÑO EXPTE. 173-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 14 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4518, relativa a ELIMINACION DE ALICATADO Y FALSO TECHO DE BAÑO de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 17 de junio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA: R.E. Nº 4518 de 14/06/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: **ELIMINACIÓN DE ALICATADO Y FALSO TECHO DE BAÑO**

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : 126,18 €

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.22.4 del RDUA.

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:

Conforme al apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (disposición final segunda de Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, que modifica el art.13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo) al estar las obras incluidas dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, se ha procedido a la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, dicha Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes, siendo de obligado cumplimiento.

Se estima para el PEM el valor global de mano de obra y materiales, al no aportar presupuesto de las obras.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y conceder la licencia de instalación de cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en el proyecto técnico, para la realización de la siguientes obras:

Obras: ELIMINACION DE ALICATADO Y FALSO TECHO DE BAÑO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Informar al interesado que, conforme al apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (disposición final segunda de Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, que modifica el art.13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo) al estar las obras incluidas dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, se ha procedido a la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, dicha Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes, siendo de obligado cumplimiento.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **126,18€** que constituye la Base Imponible.

45.- DECLARACIÓN RESPONSABLE REFORMA BAÑO EXPTE. 142-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 24 de Mayo de 2.022, con R.E. Núm. 3795, relativa a REFORMA DE BAÑO de la vivienda en C/ .

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 25 de mayo de 2.022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA: R.E. 3795 DE 24 DE MAYO DE 2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: REFORMA DE BAÑO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : **2.920,00€**

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de: **20 DÍAS**

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar)..

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:

Conforme al apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (disposición final segunda de Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, que modifica el art.13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo) al estar las obras incluidas dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, se ha procedido a la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, dicha Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la

protección del bien, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes, siendo de obligado cumplimiento.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: REFORMA DE BAÑO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es de 20 días en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **2.920,00€** que constituye la Base Imponible.

46.- DECLARACIÓN RESPONSABEL Y CUBA PARA REFORMA DE COCINA Y BAÑO EXPTE. 199-22.-

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 08 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 5168, relativa a REFORMA DE COCINA Y BAÑO de la calle .

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº : .

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 15 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:RE Nº 5168 DE 08/07/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:REFORMA DE COCINA Y BAÑO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :4.300,00€

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: REFORMA DE COCINA Y BAÑO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Autorizar la instalación de una cuba se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

- Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **4.300.00€** que constituye la Base Imponible.

47.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CUBA PARA REFORMA DE BAÑO Y SOLERÍA. EXPTE. 192-22.-

Vista la Declaración Responsable presentada por D de fecha 01 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 4980, relativa a REFORMA DE BAÑO Y SOLERIA de la calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 04 de Julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:R.E. 4980 DE 01/07/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:8

DESCRIPCIÓN:REFORMA DE BAÑO Y SOLERÍA INTERIOR

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

- I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.
II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.
III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :9.091,10€
IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:
En su defecto, el establecido en el art. 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).
V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.
VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: REFORMA DE BAÑO Y SOLERÍA INTERIOR

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Autorizar la instalación de una cuba se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

- Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo

con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **9.091,10€** que constituye la Base Imponible.

48.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CUBA PARA REFORMA DE ACABADOS INTERIORES Y FACHADA. SUSTITUCION DE VENTANA. EXPTE 188-22

Vista la Declaración Responsable presentada por D _____ de fecha 30 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4952, relativa a OBRAS DE REFORMA DE ACABADOS INTERIORES Y FACHADA. SUSTITUCION DE VENTANA de la calle _____ .

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº ::

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 04 de Julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:R.E. 4952 DE 30/06/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:OBRAS DE REFORMA DE ACABADOS INTERIORES Y FACHADA. SUSTITUCIÓN DE VENTANA

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : 8.505,00€

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de: 1 mes

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

*V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración*

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:

Las obras no podrán modificar las dimensiones de huecos existentes.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: OBRAS DE REFORMA DE ACABADOS INTERIORES Y FACHADA. SUSTITUCIÓN DE VENTANA

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es de 1 mes. En su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Autorizar la instalación de una cuba se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

- Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **8.505,00€** que constituye la Base Imponible.

49.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN TÉRMICA ENERGÍA SOLAR EXPTE 209-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 15 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 5292, relativa a INSTALACION TERMICA ENERGIA SOLAR de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 20 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:R.E. Nº 5292 DE 15/07/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:INSTALACIÓN TÉRMICA ENERGÍA SOLAR

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :2.140,50 €

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: :INSTALACIÓN TÉRMICA ENERGÍA SOLAR

Titular:

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **2.140,50 €** que constituye la Base Imponible.

50.- DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS DE INSTALACIONES CONSUMO ENERGÉTICO EXPTE 182-22

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 21 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4655, y 5238 de 12 de Julio de 2022, relativa a OBRAS DE INSTALACIONES DE CONSUMO ENERGETICO de la vivienda en calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº:

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA: R.E. Nº 4655 DE 21/06/2022 Y 5238 DE 12/07/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: OBRAS DE INSTALACIONES DE CONSUMO ENERGÉTICO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

- I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.
II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.
III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :3.510,00€
IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:
En su defecto, el establecido en el art. 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).
V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.
VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: OBRAS DE INSTALACIONES DE CONSUMO ENERGÉTICO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de 3.510,00€ que constituye la Base Imponible.

51.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTÁICOS DE AUTOCONSUMO EXPTE 208-22

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 15 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 5290, relativa a INSTALACION PANELES FOTOVOLTAICO DE AUTOCONSUMO de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA: R.E. Nº 5290 DE 15/07/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: *INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO*

Marco normativo.

*Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).*

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :4.360,66 €

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

*V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración*

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **4.360,66€** que constituye la Base Imponible.

52.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO EXPTE 200-22

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 08 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 5178, relativa a INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 15 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:RE Nº 5178 DE 08/07/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:

Se adjunta Proyecto Técnico de obligado cumplimiento.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **4.391,93€** que constituye la Base Imponible.

53.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTÁICOS DE AUTOCONSUMO EXPTE 174-22

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 14 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4541, relativa a INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 15 de junio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:R.E. Nº 4541 DE 14/06/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : **7.490,10 €**

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y conceder la licencia de instalación de cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en el proyecto técnico, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **7.490,10€** que constituye la Base Imponible.

54.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO EXPTE 240-21

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 0+ de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4220, relativa a INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO de la vivienda en

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº :

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 15 de junio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Datos.

REFERENCIA:R.E. 4220 DE 03/06/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :**6.680,17€**

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y conceder la licencia de instalación de cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en el proyecto técnico, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Titular: D

Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **6.680,17€** que constituye la Base Imponible.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y cincuenta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Vicesecretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]